

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO CELEBRADA EL DÍA 17/06/2020

ASISTENTES

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
DÑA. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
DÑA CARMEN FUENTES MEDRANO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP
D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO
DÑA. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
DÑA. MARI LUZ PARRADOS GÁLVEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
DÑA. ROSA GIL GUTIERREZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados
D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla

De orden de la Presidente, Delegada Territorial de la Consejería de Fomento. Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 15 de junio de 2020, se convoca la sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, con arreglo al orden del día que se adjuntó al resultar prioritario, para esta Delegación en interés público, continuar tramitando las autorizaciones objeto de nuestra competencia y proceder a la valoración de los temas ya informados por el Servicio de Bienes Culturales.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	1/21

SEVILLA

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN LUIS 41 - EXP. 2207/2019
* DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, PROYECTO DE ADECUACIÓN EN EDIFICIO DE
VIVIENDA COLECTIVA PARA MEJORAS DE ACCESIBILIDAD. INSTALACION DE ASCENSOR.**

El edificio no está inscrito de forma individual en el CGPHA aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el Sector 2 "Luis", aprobado definitivamente el 29/10/1998, con las competencias delegadas a excepción de los BIC y sus entornos.

El inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC, Iglesia de Santa Marina, declarada Monumento por Decreto de 03/06/1931, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la LPHE, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

El plan especial aprobado definitivamente le otorga al inmueble un nivel de protección D, con tipología de casa de patio de finales del siglo XVIII, en estado de Ruina. No obstante, en la actualidad existe una edificación construida en el año 1997, y si bien no ha sido posible localizar los antecedentes en los archivos de la Delegación Territorial, la GMU del Ayuntamiento de Sevilla ha remitido el proyecto en base al que se ejecutó la edificación existente.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE ADECUACIÓN EN EDIFICIO DE VIVIENDA COLECTIVA PARA MEJORAS DE ACCESIBILIDAD. INSTALACIÓN DE ASCENSOR. C/ SAN LUIS 41, visado por el COAS con n.º 19/003237 – T003 de fecha 07/02/2020, por considerar que no produce afección al Conjunto Histórico ni a los valores del BIC "Iglesia de Santa Marina" de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 2. San Luis y de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**02 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTAS PATRONAS 35 - EXP. 1550/2018
*PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO RESIDENCIAL PARA CAMBIO DE USO
A HOSTAL.**

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado. Además, afecta directamente al BIC Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la

C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2/21

Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	2/21

Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; entre ellos la Muralla Urbana de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria consistente en un plano de demoliciones que refleje la afección a los muros de carga de todo el inmueble, parcial o total, así como a los forjados, con el fin de conocer su alcance.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE MARQUÉS DE NERVIÓN 88 - EXP. 7/2018 PS 7 PTO
*** MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN, PIEZA SEPARADA 7**

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. Informar favorablemente la modificación puntual del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, para la exclusión de la finca sita en Marqués de Nervión 88, ya con aprobación inicial.
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegada Territorial, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor literal:

<<ANTECEDENTES:

El 30 de mayo de 2018 se informa por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación inicial del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, acordando la subsanación de aspectos relativos a:

- la armonización de criterios respecto de los bienes incluidos en el catálogo periférico afectados por el ámbito delimitado*
- la posibilidad de realizar obras de ampliación en parcelas ya colmatadas o donde resultaba imposible por la protección propuesta*
- Indefinición en las fichas, de las condiciones de ordenación para las obras de ampliación*

Así mismo se proponía la inclusión en el catálogo de aquellos bienes incluidos en el registro de arquitectura contemporánea.

El 14 de noviembre de 2018 se informa favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación provisional del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, señalando que la catalogación preventiva, que según el documento supone una suspensión de las intervenciones en tanto no se aporte la información suficiente para la toma de decisiones, requiere de un plazo determinado.

El 29 de noviembre de 2019 se aprueba inicialmente la modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión mediante la exclusión de la finca sita en calle Marqués de Nervión 88.

MARCO NORMATIVO:



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	3/21

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

La propiedad de la finca sita en Marqués de Nervión 88, que ha sido incluida como "catalogación preventiva" en el Catálogo del barrio de Nervión, con aprobación definitiva, solicita a la Gerencia de Urbanismo su descatalogación, lo que motiva la apertura del correspondiente expediente en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico cuyo contenido se remite a esta Delegación para su informe, y consiste en:

- Instancia e informe técnico de parte
- Informe técnico
- Informe jurídico
- Diligencia de actuaciones completas
- Propuesta de la Junta de Gobierno

Los niveles de protección establecidos por el Catálogo son cuatro (A, B, C y D), y añade el concepto de "catalogación preventiva", a la que adscribe este edificio, aplicado a aquellos inmuebles de los que se presupone la existencia de valores, pero se desconoce el alcance necesario de la protección, por lo que se difiere su catalogación específica al momento en que se aporte la información necesaria para la toma de decisiones, quedando hasta ese momento sujetos a un régimen cautelar respecto de las intervenciones.

El informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia fecha el inmueble original antes de 1944 con base en fotografías aéreas. Se trataba de un pequeño edificio en "L" desarrollado en dos plantas de autor desconocido. Sin embargo, la intervención de reforma y ampliación ejecutada en 1974 duplica su superficie en planta y modifica los alzados, dejando irreconocible cualquier vestigio del edificio original, sin que la edificación resultante presente valores singulares tipológicos o arquitectónicos que deban ser protegidos. Se concluye por tanto que procede la descatalogación.

La documentación técnica de parte solicita la descatalogación del inmueble alegando que la vivienda no se puede encuadrar dentro de la arquitectura regionalista ni racionalista, ni posee valores arquitectónicos merecedores de protección patrimonial, en parte por la obra ejecutada en 1974. Se aporta:

- Copia del proyecto de reforma y ampliación autorizado en 1974
- Reportaje fotográfico suficiente
- Copia de escritura de compraventa

CONCLUSIONES:

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, se concluye que el inmueble ubicado en Marqués de Nervión 88 no pertenece al regionalismo ni tras la reforma de 1974 se aprecia la arquitectura originaria del barrio de Nervión.>>

**04 INTERVENCIÓN EN CALLE ALFAQUEQUE 21 2B - EXP. 186/2019
*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA
PARA AUTOCONSUMO.**

El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m. Dicho inmueble se encuentra acogido a la cautela arqueológica conforme a la normativa de protección del patrimonio arqueológico del Plan Especial de Protección del sector.



Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	4/21

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura

Si bien la ubicación de las placas sobre la pérgola no puede tener incidencia en el BIC la muralla urbana por encontrarse ésta desaparecida, se considera que la pérgola ya está elevada sobre la altura máxima permitida por el plan especial de protección, no siendo admisible la instalación de elementos que consoliden dicha estructura provisional.

Por tratarse de un sector con plan especial de protección convalidado por el PGOU vigente, se entiende que la protección de los valores del BIC conjunto histórico y de sus bienes no singularizados, que pudieran resultar menoscabados por las intervenciones, queda garantizada mediante la aplicación de la normativa urbanística. Así pues, en este caso, la prohibición de instalar elementos sobre los castilletes contenida en el planeamiento es suficiente para evitar el impacto en el paisaje urbano y la contaminación visual antes referida.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo y su documentación complementaria en Alfaqueque 21, 2B, por considerar que la intervención tiene incidencia negativa en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 4 – EXP. 1723/2018
*** INFORME SOBRE OBRAS URGENTES ENTRE ESTRIBOS EN EL ARCO TORAL DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE MADRE DE DIOS SITO EN CALLE SAN JOSÉ, 4 DE SEVILLA.**

La iglesia y el convento de Madre de Dios es Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1859/1971 de 8 de julio –BOE de 28/07/1971– y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé, del Planeamiento Especial



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	5/21

de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/12/2004 y convalidado por la Admón competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Este inmueble se encuentra dentro del ámbito de la Zona de Amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la ejecución de las obras urgentes entre estribos en el arco toral de la Iglesia del Convento de Madre de Dios sito en calle San José 4, de Sevilla, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC "Iglesia del Convento de Madre de Dios", a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Se deberá presentar al término de las actuaciones una Memoria Final.

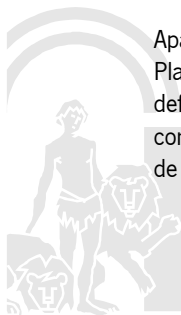
06 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA CLARA 40 – EXP. 342/2020
***PROYECTO BÁSICO INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA, SACRISTÍA Y COMPÁS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA**

El Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla es Monumento histórico-artístico mediante Decreto 158/1970 de 15 de enero–BOE 23 de 27/01/1970– y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 9 – San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 19/02/2004 y convalidado por la Admón competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.



Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMKIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMKIEBE	PÁGINA	6/21

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de intervención en la Iglesia, Sacristía y Compás del Monasterio de santa Clara, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC, si bien no podrá recaer Resolución a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA hasta que no se presente el correspondiente Proyecto de ejecución.

**07 INTERVENCIÓN EN CALLE PIMIENTA, 5-7 Y CALLE JUSTINO DE NEVE, 4 – EXP. 1584/2019
* AMPLIACIÓN POR AGREGACIÓN FUNCIONAL POR REFORMA DE HOTEL 4 ESTRELLAS.**

El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

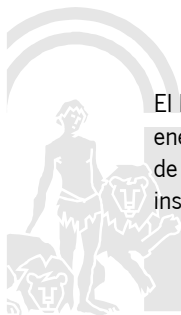
Igualmente, la presente edificación se encuentra afectada por el entorno del Hospital de los Venerables Sacerdotes, declarado Monumento mediante Decreto 3841/1970, de 31 de diciembre (BOE de 1 de febrero 1971) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Esta parcela está incluida en la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de ampliación por agregación funcional por reforma de hotel de cuatro estrellas, sito en calle Pimienta, 5-7 y calle Justino Neve 4, de Sevilla, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC "Hospital de los Venerables Sacerdotes", a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

**08 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA CLARA, 40 – EXP. 222/2020
* PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO EN EL SECTOR SURESTE DEL CONVENTO DE SANTA CLARA.**

El Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla es Monumento histórico-artístico mediante Decreto 158/1970 de 15 de enero–BOE 23 de 27/01/1970– y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional



Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	7/21

tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 9 – San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 19/02/2004 y convalidado por la Admón competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar la presentación de un Reformado de proyecto que contemple solución constructiva acorde con el sistema estructural tradicional existente.

ALCALÁ DE GUADAIRA

**01 INTERVENCIÓN EN ÁREA DE OPORTUNIDAD METROPOLITANA R1
DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALCALÁ DE
GUADAIRA PARA EL AOM “EL ZACATÍN” Y LOS PARQUES DE GUADAIRA**

Se retira del orden del día por no ser competencia de la Comisión su valoración.

ARAHAL

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 27-B
* EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición



Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	8/21

Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

La parcela se encuentra catalogada con Nivel de Protección Parcial C, estableciéndose en la ficha C077 sus condiciones particulares.

Según lo dispuesto en el artículo 39.1, "Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenderse a las condiciones impuestas en la autorización", añadiendo el apartado 3 del mismo artículo 39 que, "En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la intervención planteada en el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL, visado por el COAS con N.º 19/003615 – T001 de 07/11/2019, al incumplirse las determinaciones sobre acabados de fachada establecidas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal que afectan negativamente a la percepción del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras no amparadas previamente en autorización administrativa alguna, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE DR. MORILLAS 33 * ORDEN DE EJECUCIÓN

El inmueble se encuentra incluido en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMKIEBE	PÁGINA	9/21

Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble sito en la calle Dr. Morillas 33 se encuentra catalogado con grado de Protección D-Estructural (Ficha de Catálogo D-137) según el PEPCHA.

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Orden de Ejecución de la Delegación Municipal nº 004/2020, por la que ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato del inmueble sito en Calle Dr. Morillas, 33 de Arahal, así como las medidas para la seguridad de la vía pública y edificios colindantes, que se informan favorablemente.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 24 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con el inmueble sito en Calle Dr. Morillas 33 de Arahal.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE LA FUENTE 2 EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS MEDIDAS DICTADAS EN DECRETO N.º 441/2020 DE FECHA DE 25 DE FEBRERO, DICTADO EN EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD SOBRE EL INMUEBLE DEL TEATRO CEREZO



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

10/21

Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	10/21

El Teatro Cerezo de Carmona fue inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, por la Orden de la Consejería de Cultura, de 22/07/2008, que afecta a seis inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Sevilla (BOJA nº 158 de 8/08/2008).

Además, aunque se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico, declarado por Decreto de 25/04/1963, que comprende el recinto intramuros de la ciudad, cuenta con ficha, la nº 49, en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, aprobado definitivamente el 7/05/2009.

En la mencionada ficha todo el inmueble tiene grado de protección A: Se protege de forma integral el conjunto del edificio, tanto en su volumetría como en sus fachadas e interiores. Sólo se admiten obras de conservación, de restauración y de rehabilitación, en grado I, para la recuperación de los elementos originales y para su adecuación coherente a las nuevas demandas funcionales de un teatro y sus dependencias auxiliares.

Actualmente el Ayuntamiento es propietario del Teatro, pero parte de las edificaciones anexas y el antiguo casino son aún de propiedad privada.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Ejecución Subsidiaria de las medidas de seguridad establecidas en el Decreto de Alcaldía nº 441/2020, de 25/02/2020, por el que se acuerda la ejecución de las medidas contenidas en el expediente de orden de ejecución nº 2020-7406-8, por razones de SEGURIDAD relativo al inmueble sito TEATRO CERZEZO SITO EN CALLE LA FUENTE, N.º 2, de Carmona.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 24 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con el inmueble sito en calle La Fuente 2 de Carmona.

02 INTERVENCIÓN EN ELEMENTOS PATRIMONIALES – PFOEA 2019
***PLAN DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2019. ACTUACIONES EN ELEMENTOS PATRIMONIALES**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	11/21

Mediante Orden de 31 de mayo de 2011 de la Consejería de Cultura, se delega en el Ayuntamiento de Carmona la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

El Alcázar de Arriba o de la Puerta de Marchena, o Alcázar del Rey D. Pedro, fue declarado Monumento por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 03/06/1931 (Gaceta de Madrid nº 155 de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declara de interés cultural y somete al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece: "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".

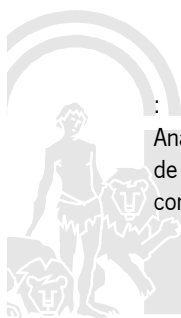
Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

En relación al resto de intervenciones planteadas:

- C/ Cervantes 4 y C/ Sor Ángela de la Cruz.
Se trata de dos solares pendientes de excavaciones arqueológicas previas a la ejecución de sus correspondientes proyectos de edificación.
- Plaza de Julián Besteiro.
La plaza de Julián Besteiro se ubica en el sector oeste del conjunto histórico amurallado de Carmona. Se trata de una plaza de geometría irregular definida por dos calles perpendiculares y una serie de medianeras en zig-zag. Esta morfología procede del origen de la plaza que surge con la demolición del Antiguo Convento de San José.
En la actualidad, existe una propuesta de ejecución de un aparcamiento subterráneo y una reordenación de la plaza con la incorporación de edificios que oculten las medianeras actuales y ayuden a configurar la plaza.
- Antiguo Matadero Municipal.
El Antiguo Matadero Municipal se ubica en la Ronda del Matadero, 4; en exterior del conjunto histórico amurallado de Carmona, al sur de la Puerta de Sevilla. Este edificio está definido por la Ficha 223 del PEPH de Carmona. Se encuentra en una parcela de casi 1000 m² y destacan unos arcos de estilo mudéjar datados a principios del s. XVI.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de las intervenciones planteadas valorándolas positivamente por contribuir al conocimiento y puesta en valor del patrimonio histórico del municipio de Carmona.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	12/21

A fin de que pueda recaer resolución favorable al afecto, se hace preciso la remisión de documentación completa y adecuada. Al tratarse el Alcázar del Rey Pedro I de un BIC esta documentación deberá contar con el contenido de un proyecto de conservación tal como establece el artículo 22 de la vigente LPHA.

En relación a las cautelas arqueológicas e intervenciones arqueológicas que se describen en la documentación, las mismas se deberán tramitar de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

**03 INTERVENCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CARMONA
PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CIRCUITO DE VELOCIDAD**

Se retira del orden del día por no ser competencia de la Comisión su valoración.

ÉCIJA

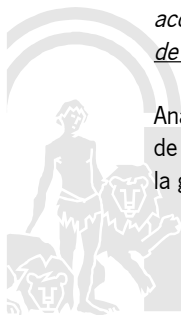
**01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA MARÍA 2
*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS ANEXOS DE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA, SITA EN LA
PLAZA DE SANTA MARÍA, 2, DE ÉCIJA, (SEVILLA)**

Écija se declara Conjunto Histórico-Artístico mediante el Decreto 1802/1966, de 16 de junio (BOE de 22 de julio de 1966) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e, igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Este Conjunto Histórico BIC cuenta con un Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Écija a excepción hecha de los bienes de interés cultural y sus entornos

El inmueble objeto del presente proyecto, perteneciendo indudablemente al patrimonio histórico de Andalucía, no se encuentra incluido en ninguna de las figuras de protección que la legislación vigente en esta materia tiene establecidas. El informe que ahora se solicita a la Consejería de Cultura sobre la intervención que nos ocupa, responde a una exigencia del PEPRICCHA en cuyo catálogo se encuentra incluido este inmueble –Ficha A-12– con Nivel de Protección Monumental –“A”–, que es el asignado a los edificios BIC, aquellos inscritos en el CGPHA y otros, como es este caso. El citado Plan en su artículo 6.27. establece, en su apartado 1, que en el caso de los BIC y los inscritos en el CGPHA no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia –artículo 19.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español– y, en su apartado 2, aplicado al resto de edificios incluidos el referido Nivel de Protección Monumental, como es el caso que nos ocupa, recoge que *“... podrán ser objeto de los siguientes tipos de obras: conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, así como las de reforma menor ... siempre con la autorización de la Consejería de Cultura”*

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención a excepción de la solución propuesta para la cubierta de la galería barroca al patio trasero y para los forjados de madera actuales. Desde el punto de vista metodológico debe



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	13/21

establecerse la adecuada cautela arqueológica.

Debe presentarse documentación complementaria que de respuesta a las siguientes consideraciones:

1. La cubierta de la galería barroca al patio trasero debe mantener el sistema estructural existente de armaduras de madera de pan y puente.
2. Los forjados de madera actuales, deben mantener también el sistema estructural existente y ejecutarse con idéntico material (madera).

ESTEPA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE GILENA 20 *ORDEN DE EJECUCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO SITO EN CALLE GILENA 20

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble sito en la calle Gilena 20 de Estepa si bien se encuentra en el Conjunto Histórico de Estepa no cuenta con grado de protección alguno al no estar incluido en el Catálogo.

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía número 677/2020, de fecha 06/05/2020, por la que ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de la vía pública y edificios colindantes así como la adopción de medidas que se informan favorablemente relativas a la primera crujía de la edificación.

Estas medidas de seguridad se limitarán única y exclusivamente a las siguientes actuaciones:

- Se procederá al desescombros y apuntalamiento de los elementos dañados de la fachada y primera crujía.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMKIEBE	PÁGINA	14/21

- No se podrá proceder a la demolición de elementos estructurales hasta tanto no se aporte la documentación acreditativa del estado del inmueble.
- No podrá procederse a la demolición de ningún otro elemento del inmueble.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 24 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento con las limitaciones establecidas por esta Comisión en relación con el inmueble sito en calle Gilena 20 de Estepa.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE DEHESA 12
***ORDEN DE EJECUCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE**
SEGURIDAD DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE DEHESA 12

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble sito en la calle Dehesa 12 de Estepa si bien se encuentra en el Conjunto Histórico de Estepa no cuenta con grado de protección alguno al no estar incluido en el Catálogo.

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía número 2152/2019, de fecha 14/11/2019, por la que ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para el restablecimiento de las condiciones de seguridad así como la adopción de medidas que se informan favorablemente.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 24 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con el inmueble sito en calle Dehesa 12 de Estepa.



Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	15/21

GERENA

01 INTERVENCIÓN EN GERENA

***INNOVACIÓN ESTRUCTURAL CON ORRDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR PPO.6a DEL PGOU DE GERENA**

Se retira de la orden del día por no ser competencia de la Comisión su valoración.

LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 12 LOCAL

***PROYECTO DE REFORMA DE LOCAL COMERCIAL PARA APERTURA DE ÓPTICA**

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

En esta sentido cabe indicar lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE, que establece que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente. Añadiendo a continuación que se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales. Por su parte el artículo 38.2 de la LPHA, dispone que las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirán la autorización de esta Administración Cultural.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de local comercial para apertura de óptica en calle Corredera 12, local, de Lebrija, con visado 2870/69 del COPITI, sin perjuicio del cumplimiento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Lebrija y cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

En virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía será necesaria autorización para la colocación del rótulo publicitario, por lo que se solicita información de tamaño, ubicación, dimensiones, materiales, color y cuantos otros aspectos sean necesarios para su definición.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	16/21

02 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 19
***ANEXO A PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO RESIDENCIAL, SIN VISAR**

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros reiterar el acuerdo de 18 de diciembre de 2019 por el que se solicita documentación complementaria al proyecto básico de reforma de edificio residencial en calle Sevilla 19 de Lebrija, sin visar, en lo relativo a:

- Planos que no contengan incoherencias y sean en su estado actual compatibles con el catastro y la ortofoto de 2019. Se deberá justificar debidamente las discrepancias entre las alturas de catastro y el estado actual representado en las distintas crujías, por ejemplo con fotografías.
- Acotado y detalle del cuadro de superficies generales, actual y reformado.
- Detalle de las acciones previstas para la puesta en valor del patio, incluyendo una representación real.

SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO QUE LA REMISIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN SE ACOMPAÑE DE INFORME TÉCNICO.

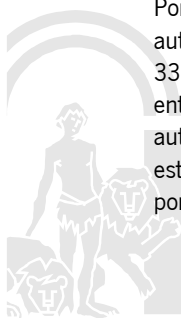
03 INTERVENCIÓN EN CALLE LA PEÑA 28
***PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al art. 30 de la LPHA.

Por todo ello es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Resulta asimismo de aplicación el art. 38.2 de la citada Ley, en virtud del cual las demoliciones en entornos de bienes de interés cultural exigirán la autorización de dicha Consejería. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	17/21

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle La Peña 28 de Lebrija, con la salvedad de la puerta de garaje y el material de la carpintería exterior, que deberán ajustarse a la normativa urbanística de aplicación. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras normativas y ordenanzas le sean de aplicación a comprobar por el Ayuntamiento.

OSUNA

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE PEÑUELAS 8
*REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN
DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

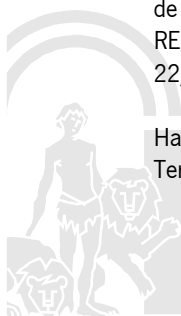
El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, visado por el COAS con n.º 96/005098 – T002 de 22/08/2018, al incluirse lo establecido en el artículo 20.3 de la LPHE.

Habiéndose constatado la ejecución de obra sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la Ley 14/2007.



Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	18/21

02 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN AGUSTÍN 6
***OBRAS MENORES – PICADO DE PARAMENTOS, ALBAÑILERÍA Y PINTURA**

Se retira de la orden del día por no ser competencia de la Comisión su valoración.

PEÑAFLOR

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PARED BLANCA S/N
***PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE ZONAS AJARDINADAS. CALLE PARED BLANCA - PLAN SUPERA VIII.**

El expediente se examina por cuanto el inmueble se encuentra situado dentro del ámbito del *BIC Zona Arqueológica de CELTI, Peñaflo* (Sevilla) y por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar de manera favorable el PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE ZONAS AJARDINADAS. CALLE PARED BLANCA - PLAN SUPERA VIII, considerándose necesario desarrollar una actividad arqueológica consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierras, de conformidad con el artículo 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Se recuerda que la aparición de restos arqueológicos, que se consideren de interés, podría suponer un cambio o modificación en el proyecto de obra civil.

LA PUEBLA DE CAZALLA

01 INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE LUNA
***ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA Y PROSPECCIÓN SUPERFICIAL INTENSIVA EN EL CASTILLO DE LUNA (PUEBLA DE CAZALLA, SEVILLA) COMO ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REDACCIÓN DE UN PLAN DIRECTOR**

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (B.O.E. N° 125, de 5 de mayo de 1949). Bienes de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Entorno de protección en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La normativa urbanística vigente en La Puebla de Cazalla viene determinada por el PGOU publicado en BOJA de 20 y 21 de enero de 2020. Regula en el capítulo 8 la protección del patrimonio de interés supramunicipal, que incluye



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	19/21

los artículos 5.8.1 (Contenido y alcance), 5.8.2 (Descripción e identificación general del patrimonio inmueble protegido con carácter de ordenación estructural), 5.8.3 (Legislación vigente y competencia municipal) y 5.8.4 (Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la Legislación de Patrimonio Histórico). El capítulo 9 establece las normas de protección del patrimonio arqueológico. En el artículo 5.9.6 se establecen los grados de protección del patrimonio arqueológico subyacente.

La zona objeto de estudio está delimitada como yacimiento arqueológico, ficha número 1.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto presentado de actividad arqueológica puntual de tipo prospección arqueológica del área del entorno de BIC propuesto para el Castillo de Luna de Puebla de Cazalla.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

01 INTERVENCIÓN EN ZONA ARQUEOLÓGICA VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN *SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN -EL HUERTO

Se retira de la orden del día por no ser competencia de la Comisión su valoración.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE ALEGRÍA 2 Y TRABAJADORES * PROYECTO BÁSICO REFORMADO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE CENTRO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA “LAS ENCINAS” PARA BIBLIOTECA PÚBLICA.

El inmueble se ubica en la zona I-A el BIC zona arqueológica Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, que engloba a la zona II-2 de la normativa municipal de protección arqueológica. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa establecida en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico reformado y de ejecución de ampliación de centro de enseñanza secundaria “Las encinas” para biblioteca pública en Calle Alegría esquina Trabajadores, de Valencina de la Concepción, con visado 17/003719-T004 del COAS, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC zona arqueológica Valencina de la Concepción (Sevilla), sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	20/21

SEVILLA Y LA RINCONADA

01 INTERVENCIÓN EN ÁREA LOGÍSTICA DE INTERÉS AUTONÓMICO DE MAJARABIQUE *DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL ÁREA LOGÍSTICA DE INTERÉS AUTONÓMICO DE MAJARABIQUE EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SEVILLA Y LA RINCONADA

Se retira de la orden del día por no ser competencia de la Comisión su valoración.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

21/21

Código:RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2020
	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA		
ID. FIRMA	RXPMw720PFIRMAr8CNjU6QChMkIEBE	PÁGINA	21/21